

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de Noviembre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	LUZ DARY SUAREZ PEÑA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00376-00
ASUNTO	Termina desacato

**ANTECEDENTES**

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 2 de Septiembre de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado.

En memorial allegado a este Juzgado el 25 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato, en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Con fecha 25 de septiembre de 2013, se dispuso requerir a la parte demandada, para que diera cumplimiento al fallo de tutela (fol. 3)

Con oficio No. 1804 de 30 de septiembre de 2013, recibido el 1 de octubre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 5 de expediente.

Ante la ausencia de respuesta con fecha 9 de octubre de 2013, se dio inicio al incidente desacato (fol. 6)

Pues bien, estando en curso el incidente, la entidad informó que había consignado a la parte tutelante las ayudas humanitarias de emergencia, y que se encontraban a su disposición en el Banco Agrario para su cobro.

Para corroborar la información de la entidad mediante auto de fecha [29 de octubre de 2013](#), este Juzgado ordenó oficiar al BANCO AGRARIO, para que certificara las ayudas cobradas por la parte tutelante.

El Banco Agrario en oficio allegado a éste Juzgado el [15 de Noviembre de 2013 \(f.19\)](#), indica que la parte accionante señora [LUZ DARY SUAREZ PEÑA](#) presenta un giro cobrado el [15 de octubre de 2013](#), por valor de \$1.050.000, información que coincide con la proporcionada por la entidad accionada en la contestación al desacato.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a hacer el estudio de caracterización y de acuerdo al estudio informar si las ayudas eran procedentes o no, y en caso afirmativo indicar una fecha cierta y razonable para la entrega.

Así las cosas, si la entidad demandada, ya entregó las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas sí eran procedentes, las que ya fueron entregadas, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

En consecuencia y no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- Terminar** el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

### **NOTIFIQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA